

**INFORME SECRETARIAL:** Norcasia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

1.- En revisión realizada al proceso, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante al momento de subsanar la demanda por segunda vez, aclara que "*como se evidencia en el certificado de tradición y libertad, sobre estos predios ya se abrió nuevo folio de matrícula inmobiliaria pues en la parte inferior del certificado se observa que para el predio de la anotación 003 se abrió el F.M.I número 106-6797, para la anotación número 004 se abrió el F.M.I número 106-19213, para la anotación 007 se abrió el F.M.I 106-21463, para la anotación número 010 se abrió el F.M.I 106-22724, de tal forma que estos predios ya son completamente diferentes al predio de mayor extensión del cual se desprende el predio que se pretende en usucapión.*

No obstante, dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho e integró como demandados a la CHEEC y al señor ANTONIO NARVÁEZ, este último de quien dijo desconocer, su cédula, dirección y correo electrónico, por lo que solicitó emplazarlo.

2.- Las entidades que fueron citadas previo y posterior a la admisión de la demanda allegaron respuesta, tal como fue consignado en la Constancia secretarial que obra en el consecutivo 136 del expediente.

Pasa a despacho de la señora juez para decidir.

**ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
NORCASIA – CALDAS.**

**VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)**

**Auto interlocutorio**

**PROCESO:** Saneamiento de la titulación Ley 1561 de 2012

**RADICACIÓN:** 174954089-001-2021-00019-00

Acomete el Despacho dar continuidad a las presentes diligencias, dentro del presente proceso de Saneamiento de la titulación promovido por YENIFER GIRALDO GIRALDO través de apoderado judicial, en contra de herederos determinados del señor ANTONO GÓMEZ BLANDON, el señor HUGO GÓMEZ ZAPATA y demás personas indeterminadas.

Surtido el traslado de la demanda, con la notificación del señor HUGO GÓMEZ ZAPATA, se realiza el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, no vislumbrándose situaciones que generen nulidades procesales.

En este orden, previo a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373, el despacho señala fecha para llevar a cabo la Inspección judicial solicitada con la presentación de la demanda, diligencia que se llevará a cabo con la intervención de perito, en la que se establecerá la identificación plena del predio, determinando si hace parte de otro de mayor extensión, la extensión de ambos predios (mayor y menor), linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles e explotación económica, personas ocupantes del predio y quienes ejercen labores de señor y dueño en el predio.

Para la realización de la experticia se nombra al profesional JOSÉ FERNANDO BETANCOURTH RAMÍREZ, cuyo No. de contacto es 313206943365, y correo electrónico INTERPROYECTOSSAS@GMAIL.COM, registrado ante el IGAC, por no encontrarse profesional en esta especialidad en la lista de auxiliares de justicia de la rama judicial, a quien se nombrará en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Dicho auxiliar, deberá rendir su dictamen respecto a los siguientes puntos:

- .- Identificación plena del bien.
- .- Antigüedad de las mejoras plantadas en el inmueble materia de litigio, así como la antigüedad de las adecuaciones y ampliaciones del inmueble.
- .- La calidad de las obras realizadas.
- .- Levantamiento Topográfico del predio y si este hace parte de otro de mayor extensión acompañará el mismo, ambos con sus respectivos linderos.

Al auxiliar de la justicia se le enterará de esta decisión con la advertencia que deberá a llegar al despacho el informe pericial con una antelación de cinco (5) días a la audiencia.

**Para la realización de la diligencia se señala el día martes veinticinco (25) de del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 am)**

Una vez se surta la diligencia y el perito rinda la experticia se proferirá el auto que decreta las pruebas restantes y señalará fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, por remisión normativa del similar 392 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres  
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Norcasia - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148e776206760d9fde4ab405cd67e67aa64dc6ac37dad4daecc52581342fb69**

Documento generado en 26/09/2022 04:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**